



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

El Informe Técnico N°000016-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD del 2 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, el Oficio N°001859-2024-MDP/GSCGRD del 03 de octubre de 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N°000793-2024-MDP/OGAJ del 15 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N°001954-2024-MDP/GSCGRD del 24 de octubre de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe Legal N° 000617-2024-MDP/OGAJ, del 30 octubre 2024, de la oficina general de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 000002-2024-MDP/CM-CECD;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, mediante la Ley N°30299 – Ley que Regula el Uso de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados, la cual establece normas y condiciones para la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte y uso de productos pirotécnicos, con el fin de proteger la seguridad pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N°010-2017-IN, que reglamenta la Ley N°30299, establece las condiciones específicas bajo las cuales se debe manejar, distribuir y utilizar los productos pirotécnicos. Este marco legal faculta a las municipalidades a emitir disposiciones adicionales que sean necesarias para garantizar la seguridad de su jurisdicción.

Que, mediante el artículo 49° de la ley antes citada, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, mediante el artículo N°01, de la Ley N°26509, Ley que aprueba las normas sobre sanciones a la importación, fabricación o comercialización de diversos productos pirotécnicos, indica que, el que



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

importare, fabricare o comercializare los productos pirotécnicos denominados “rascapié”, “cohete”, “cohetecillo”, “rata blanca” y similares, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con noventa a trescientos sesenta y cinco días de multa. Que, en el artículo 60° de la Ley N°30299- Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, señala que solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso. Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento la Ley en mención.

Que, mediante inciso 284.1 del artículo 284° del Reglamento de la Ley N°30229 aprobado por Decreto Supremo N°010-2017IN, señala que la SUCAMEC autoriza la instalación y funcionamiento de las fábricas o talleres de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares expresamente habilitados para tal fin por la Municipalidad distrital o provincial competente, y que cuenten con informe favorable de verificación de las condiciones de seguridad o Informe de Inspección Técnica de Seguridad.

Que, según el inciso 297.1 del artículo 297° del mismo Reglamento, señala que los lugares públicos o privados donde se puede realizar espectáculos pirotécnicos son determinados previamente por la Municipalidad distrital o provincial correspondiente, concordante, con el inciso 297.2 señala que cuando se quiera realizar espectáculos pirotécnicos en zonas o lugares calificados como patrimonio cultural, se debe anexar al expediente señalado en el artículo precedente, la opinión favorable de la entidad competente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, mediante el Informe Técnico N°000016-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, remiten una propuesta normativa, a la llegada de las celebraciones de fin de año, siendo necesaria para garantizar la seguridad y el bienestar de nuestro distrito, a urgencia de implementar un marco normativo estricto que permita mitigar los riesgos inherentes ante el uso de pirotécnicos, teniendo como finalidad emitir una Ordenanza Municipal que regula la fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución y uso de productos pirotécnicos detonantes, productos pirotécnicos deflagrantes y la quema de muñecos en el distrito de Pimentel. Que, mediante el Oficio N°001859-2024-MDP/GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES Y LA QUEMA DE MUÑECOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, con la finalidad de controlar el uso de pirotécnicos a fin de prevenir accidentes personales, disminuir la contaminación ambiental y el impacto en la salud pública de los pobladores del Distrito de Pimentel, en los siguientes detalles:

ARTÍCULO 5.- PIROTÉCNICOS DETONANTES. – Queda prohibido la fabricación, depósito, comercialización y uso de pirotécnicos detonantes, por su alta peligrosidad;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

ARTÍCULO 6.- DE LA QUEMA DE MUÑECOS. – Queda prohibido la quema de muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines, o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente. prohibida la instalación de talleres o la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización al por mayor y menor, venta directa al público y uso de productos pirotécnicos detonantes en el Distrito de Pimentel.

ARTÍCULO 14.- LUGARES PERMITIDOS PARA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES. Los lugares permitidos para el uso de productos pirotécnicos deflagrantes son, las plazas, estadios, losas deportivas, bulevares y otros lugares; Lugares abiertos. - Superficies planas, lisas y estables. - Lejos de sectores o Asentamiento Humanos con peligros de combustión (arbustos, vehículos, edificios, viviendas construidas con material de madera, esteras y/o prefabricadas). - Zonas con escasos de árboles.

ARTÍCULO 20.- HORARIOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICO, La franja horaria en la que está permitido el uso de los efectos sonoros por los mismos será desde las 9:00 horas hasta las 22:00 horas. Incorporar al cuadro de infracciones, las sanciones respectivas.

Que, mediante el Informe N°000793-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente, a fin de que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, precise si es factible o no la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal emita INFORME TECNICO, luego de ello se remita para emitir el informe legal correspondiente.

Que, según el Oficio N°001954-2024-MDP/GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, emite opinión que si es factible la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal.

Que, según el Informe Legal N° 000617-2024-MDP/OGAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la VIABILIDAD, adecuada a la normativa y a la facultad del Pleno del Concejo, de aprobar la propuesta de la ORDENANZA QUE REGULA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES Y LA QUEMA DE MUÑECOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, la cual tiene como finalidad establecer las disposiciones necesarias para regular toda actividad relacionada con los productos pirotécnicos, entre ellos, la instalación de talleres o la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización al por mayor y menor, venta directa al público y uso de productos pirotécnicos deflagrantes; y su uso recreativo en las zonas industriales, residenciales y comerciales en la jurisdicción. Así mismo, prohibir totalmente toda actividad relacionada a los pirotécnicos detonantes y la quema de muñecos en el Distrito de Pimentel.

Que, mediante Dictamen N° 000002-2024-MDP/CM-CECD; los miembros de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 98° de la Ordenanza N°011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que dicha comisión, puede pronunciarse en asuntos de su competencia CONCLUYE que la propuesta de ordenanza, busca proteger la seguridad de la ciudadanía, reducir los riesgos de accidentes, quemaduras, explosiones y daños a la integridad física, evitar incendios y destrucción de bienes, así como minimizar el impacto negativo en la salud de los animales domésticos y silvestres, reducir la contaminación ambiental y sonora, promoviendo un entorno más seguro y pacífico durante eventos festivos. Esta norma incluye sanciones administrativas para los infractores y campañas de concientización sobre los riesgos y alternativas seguras de celebración, fomentando una cultura de prevención y convivencia saludable, asimismo se recomienda que el horario del uso de los pirotécnicos, sea abierto, solo con pirotécnicos deflagrantes, por lo que recomienda al Pleno del Concejo Municipal: i) La Viabilidad de la propuesta de ORDENANZA QUE REGULA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES Y LA QUEMA DE MUÑECOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) **DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Vigésima Tercera Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 22 de Noviembre del 2024, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la ausencia en el voto de los regidores: Pedro Yrigoyen Fernandin, por haber sido encargado en funciones del despacho de alcaldía, según Resolución de Alcaldía N° 279-2024-MDP/A, y del regidor Eduardo Bueno Julón, debido a su ausencia justificada y con la dispensa del trámite de lectura y por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES Y LA QUEMA DE MUÑECOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. – El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para regular toda actividad relacionada con los productos pirotécnicos, entre ellos, la instalación de talleres o la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización al por mayor y menor, venta directa al público y uso de productos pirotécnicos deflagrantes; y su uso recreativo en las zonas industriales, residenciales y comerciales en la jurisdicción. Así mismo, prohibir totalmente toda actividad relacionada a los pirotécnicos detonantes y la quema de muñecos en el Distrito de Pimentel.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD. – La finalidad de esta Ordenanza es proteger la seguridad de la ciudadanía, reducir los riesgos de accidentes, quemaduras, explosiones y daños a la integridad física, evitar incendios y destrucción de bienes, así como minimizar el impacto negativo en la salud de los animales domésticos y silvestres. Además, busca reducir la contaminación ambiental y sonora, promoviendo un entorno más seguro y pacífico durante eventos festivos. Esta norma incluye sanciones administrativas para los infractores y campañas de concientización sobre los riesgos y alternativas seguras de celebración, fomentando una cultura de prevención y convivencia saludable.

CAPÍTULO II

ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – El presente reglamento es de carácter obligatorio dentro de la jurisdicción para la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. – Se considera:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

- a) Producto pirotécnico: Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- b) Producto pirotécnico deflagrante: Artificio o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color, sonido moderado y efectos dinámicos.
- c) Producto pirotécnico detonante: Artificio o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 m/s), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso, comúnmente conocidos como avellanas, rata blanca, cohetes de fiesta, silbadores.

TÍTULO II

PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 5.- PIROTÉCNICOS DETONANTES. – Queda prohibido la fabricación, depósito, comercialización y uso de pirotécnicos detonantes, por su alta peligrosidad; y puesto que, puede provocar diversas situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 6.- DE LA QUEMA DE MUÑECOS. – Queda prohibido la quema de muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines, o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 7.- FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO. – Está prohibida la instalación de talleres o la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización al por mayor y menor, venta directa al público y uso de productos pirotécnicos detonantes en el Distrito de Pimentel.

ARTÍCULO 8.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO. – Está prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes, productos pirotécnicos deflagrantes recreativos o materiales relacionados a través del comercio ambulante. Se encuentra prohibida la comercialización de productos pirotécnicos y material relacionado, en ambientes destinados a vivienda; así como en ambientes que sean utilizados a actividades comerciales de otro giro. Se encuentra prohibida la venta y/o entrega de productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.

ARTÍCULO 9.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES CERRADOS. – Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos detonantes o productos pirotécnicos deflagrantes de uso recreativo en lugares cerrados, sean públicos o privados, en la jurisdicción del distrito de Pimentel, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario, organizador y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA LEY 39299. – Se encuentra prohibido la realización de las actividades permitidas en la Ley 39299 y su reglamento, sin contar con la debida autorización de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTÍCULO 11.- LUGARES NO AUTORIZADOS. – La Municipalidad Distrital de Pimentel queda facultada para impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

ARTÍCULO 12.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES ABIERTOS. – Se encuentra permitida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares abiertos, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. – Sólo está permitida la oficina de venta de ofertas del servicio de espectáculo pirotécnico para lugares públicos mediante catálogos, siempre que el establecimiento se encuentre ubicado en zona comercial, cuente con la aprobación municipal previa a la autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC y con autorización de licencia de apertura de establecimiento para este giro, emitida a lo normado en la presente ordenanza. Para la obtención de autorización municipal destinada a la realización de espectáculos pirotécnicos recreativos en los lugares públicos, abiertos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, solicitando la Inspección Técnica de Defensa Civil y los demás documentos que se establezcan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Para esto, deberá presentar lo siguiente:

- Copia de DNI del titular o del representante legal del taller pirotécnico, así como de las manipulaciones encargadas de la actividad, autorizadas por la SUCAMEC, con sus respectivos carnets otorgados por la SUCAMEC (la persona con la autorización podrá ser la única que manipulará los productos pirotécnicos deflagrantes durante el evento).
- Declaración jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social, del fabricante.
- Copia autenticada de la licencia de funcionamiento del taller pirotécnico.
- Declaración Jurada simple de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria, extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipulación inapropiada, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.
- Plan de protección y seguridad del espectáculo, visado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Croquis o plano de los puntos donde se hará uso de los pirotécnicos deflagrantes.

Esto se rige según el artículo 60 de la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil.

ARTÍCULO 14.- LUGARES PERMITIDOS PARA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES. Los lugares permitidos para el uso de productos pirotécnicos deflagrantes son, las plazas, estadios, losas deportivas, bulevares y otros lugares; siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Lugares abiertos.
- Superficies planas, lisas y estables. Lejos de sectores o Asentamiento Humanos con peligros de combustión (arbustos, vehículos, edificios, viviendas construidas con material de madera, esteras y/o prefabricadas). Zonas con escasos de árboles.

TÍTULO III



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS.

ARTÍCULO 15.- ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS. Se considera Espectáculo Pirotécnico al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO. – Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la SUCAMEC, con la finalidad de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente.

ARTÍCULO 17.- LUGARES AUTORIZADOS. La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realizar el uso de artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO 18.- EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO. Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado por la SUCAMEC en “Prevención de riesgos y accidentes en la actividad pirotécnica”, con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el ambiente.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 19.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. – En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle según corresponda. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados a detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en la Ley Vigente, y deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado y supervisado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTÍCULO 20.- HORARIOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. El horario establecido para el posible uso de pirotécnicos deflagrantes dependerá de las circunstancias que permitan su uso y se expondrá en cada uno de los sucesos concretos. La franja horaria en la que está permitido el uso de los efectos sonoros por los mismos será abierta, desde las 6:00 pm, hacia adelante. En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, y el bienestar ciudadano y de las mascotas; especialmente las personas y niños con TEA (Trastorno del espectro autista).

TÍTULO IV

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

CAPÍTULO I

DEBER DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 21.- DEBER DE LA MUNICIPALIDAD. – La Municipalidad Distrital de Pimentel, con el fin de generar conciencia y conocimiento en la población, debe realizar campañas de concientización en su jurisdicción sobre la prohibición del uso de productos pirotécnicos y sus peligros.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

CAPÍTULO I

SANCIONES A APLICAR

ARTÍCULO 22.- SANCIONES. – La Sanción se aplicará a la persona natural o jurídica que quemé muñecos, realice la instalación de talleres, fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico y/o detonante y/o materiales similares, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso, de conformidad con el RAS vigente.

ARTÍCULO 23.- DECOMISO. – El decomiso a la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Desarrollo Económico, quien mediante acta entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del SUCAMEC y del representante del Ministerio Público.

ARTÍCULO 24.- INCORPÓRESE. – Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, los siguientes códigos:

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	INFRACCIÓN	SANCIONES			Medidas a tomar.
		1°	2°	3°	
001-1	No llevar los símbolos de identificación de peligro durante el transporte de artículos pirotécnicos.	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT a más	Decomiso de material transportado.
001-2	Ocultar información y/o no brindar facilidades a las autoridades competentes de la Municipalidad Distrital de Pimentel durante las inspecciones de control.	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT a más	Cierre del local.
001-3	No portar carné emitido por la DICSCAMEC durante la inspección de control.	Notificación	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT a más.	Clausura temporal del local.
	No contar con el registro de venta de artículos pirotécnicos e insumos	Multa 20% UIT	Multa 30%	Multa 70% UIT	



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

001-4	químicos, así como para espectáculos pirotécnicos.		UIT	a más	Cierre del local.
001-5	Realizar pruebas o ensayos de artículos pirotécnicos en áreas no autorizadas por la DICSCAMEC	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT	Multa 70% UIT a más	Decomiso de material pirotécnico.
001-6	No contar con extintores contra incendios durante el transporte de los productos pirotécnicos o durante el desarrollo del espectáculo pirotécnico.	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT	Multa 70% UIT a más	Decomiso de material pirotécnico.
001-7	No cumplir con las obligaciones de seguridad establecidas para el transporte, carga y descarga de productos pirotécnicos.	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT	Multa 70% UIT a más	Decomiso de material pirotécnico.
001-8	Ofertar y publicitar en los medios de difusión escrita, hablada, televisada u otro medio la comercialización o la realización de servicios de espectáculos pirotécnicos sin contar con autorización previa y escrita de la DICSCAMEC y de la Municipalidad Distrital de Pimentel.	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT	Multa 70% UIT a más	
001-9	No contar con equipos contra incendios o primeros auxilios, o teniéndolos éstos se encuentren inoperativos, deteriorados o vencidos.	Multa 20% UIT	Multa 40% UIT	Multa 70% UIT a más	Cierre del local.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

001-10	No portar y/o no cumplir con el Plan de Protección y Seguridad para el espectáculo pirotécnico durante el montaje, desarrollo y finalización del espectáculo.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Suspensión de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Defensa Civil.
001-11	Fabricar y/o almacenar en depósitos productos pirotécnicos detonantes, sea propietario o arrendatario, en el Distrito de Pimentel.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Cierre del local.
001-12	Por distribuir, comercializar al por mayor y menor, venta directa al público y uso de productos pirotécnicos detonantes en el Distrito de Pimentel.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Cierre del local.
001-13	Fabricar productos pirotécnicos deflagrantes sin la autorización de la Municipalidad Distrital de Pimentel.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Cierre del local.
001-14	Comercializar productos pirotécnicos detonantes en el Distrito de Pimentel.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Decomiso del total del material pirotécnico detonante.
001-15	Comercializar de manera ambulatoria productos pirotécnicos detonantes, productos pirotécnicos deflagrantes o materiales relacionados en el Distrito de Pimentel.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Decomiso del total del material pirotécnico detonante.
	Por quemar muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos				



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

001-16	contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines, o similares	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Decomiso del elemento contaminante.
001-17	Por vender y/o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Decomiso del total del material pirotécnico.
001-18	Realizar espectáculos pirotécnicos sin autorización municipal.	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT a más	Decomiso y clausura del espectáculo.
001-19	Por comercializar productos pirotécnicos y material relacionado, en ambientes destinados a vivienda; así como en ambientes que son utilizados a actividades comerciales de otro giro.	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT a más	Decomiso del total del material pirotécnico y cierre del local.
001-20	Por realizar espectáculos pirotécnicos detonantes o productos pirotécnicos deflagrantes de uso recreativo en lugares cerrados, sean públicos o privados.	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Decomiso y clausura del espectáculo.
001-21	Por realizar actividades permitidas en la Ley 39299 y su reglamento, sin contar con la debida autorización de la Municipalidad Distrital de Pimentel.	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT a más	Decomiso del total del material pirotécnico y/o cierre del local.
	Por la realización de espectáculos				



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

001-22	pirotécnicos por personal que no se encuentra autorizado para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados por la SUCAMEC.	Multa 10% UIT	Multa 20% UIT	Multa 30% UIT a más	Cierre del local.
001-23	Utilizar productos pirotécnicos detonantes	Multa 50% UIT	Multa 70% UIT	Multa 1 UIT a más	Decomiso del total del material pirotécnico y/o cierre del local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA: INCLUIR la presente ordenanza y los códigos de infracción dispuestos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel; asimismo, cuando se presuma la existencia de infracción en una vivienda o en locales comerciales o industriales, y sus propietarios, poseedores u ocupantes no permitan el ingreso a las autoridades o frustren la intervención, la autoridad municipal comunicará el hecho al Ministerio Público para la aplicación de las acciones penales correspondientes.

SEGUNDA: ENCARGARSE el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

TERCERA: En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N°30299, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, su Reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

QUINTA: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, así como su distribución oportuna a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/CM [32531 - 6]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 05/12/2024 - 12:45:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
LUIS ENRIQUE MIRANDA ORUE
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
29-11-2024 / 15:19:30
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
05-12-2024 / 11:57:47
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
29-11-2024 / 15:12:52
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
29-11-2024 / 15:12:53
- SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
JOSE LUIS PEÑA CAMINO
SUB GERENTE DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
02-12-2024 / 08:12:42